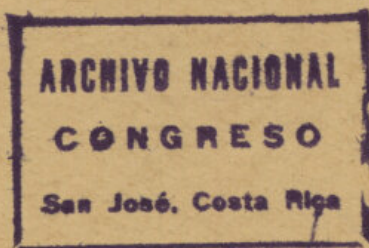


Nº 340



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Set 13-22

Alto Ing. St. P. de la C. de
Cao de la Alcazala del 4.º C.

13 de Sep. de 828.

14

~~Suplicado~~

1825
13 de Sep.

1
La Amb.^a Constitucional del
Estado Libre de Costa Rica p.^a sub-
venir a la Haz.^a Publica en sus
actuales angustias p.^a medios usa-
dos, y q.^a se hagan sentir menos
a los Pueblos ha tenido abien

Director, y decreta

Art.^o 1.^o Se establece p.^a ahora el co-
bro de la alcabala interior del qua-
tro p.^a ciento sobre las ventas
de fincas Rusticas, y Urbanas
del Estado.

Art.^o 2.^o Este derecho se cobrara solo de
las q.^a monten su valor de Cien p.^a
p.^a arriba

Art. 3.º Sucesos de la Haz.ª Publica
 Establecida Sobre otros objetos
 sea Capas de los pastos q. supre
 se abstina con cobro

ta del Consejo L. por Ley. de veinte de mil ochos
 Ciento veinte y cinco.

Y en forma el 28

Al Consejo Representativo

Dado en L.ª de los mores
 dias del mes de Sept. de mil
 ochos cientos veinte y cinco

El Sr. D. Juan de

Alonso de

Don

Alonso de
 de Alcalá D.ª

La

Juan Rafael
 de Callegos
 Orend.

Mig.º Guernica
 Mio

Consejo Representativo

El Jefe Sup.º del Estado
 impuesta al establecimiento de
 Alcazales que se ordena en el

Anterior Decreto, que previe-
ne as informe, como lo bee-
luto, que siendo tan lamenta-
ble la situacion del Erario
publico por la licencia, pond-
este Ministerio lo represento
a la Asamblea indicandole
al mismo tiempo q. la restau-
racion del Decreto de Alcarala
sobre las Ventas y fincas Aus-
ticas y Mabanos pertenecia en
parte las personas de la Ha-
cienda Publica; y q. p. tanto
fuerza el mencionado Decreto
digno de q. lo sancioneis. San Jose
Septiembre 21, de 1825.

C. R.

Manuel Aguirre

La de Sis. del Consejo S. Don Sep. 20 veinte y
dos de mil ochocientos veinte y cinco.

San al V. E.

José Rafael
de Gallegos.
Presid. te

Greg. Guerrero
D. nro

1825
13 de Setiembre
Duplicado

22

La Amb.^a Constitucional del
Estado Libre de Costarrica p.^a Subve-
nir a la Haz.^a Publica en sus
Actuales necesidades p.^r medios Usa-
dos, y q.^d se hagan sentir menos
a los Pueblos ha tenido a bien
decretar y decreta

Art.^o 1.^o Se establece p.^r ahora el Cobro
de la alcabala interior del quatro
p.^r ciento sobre las Compras de fin-
cas Rusticas, y Urbanas del Estado.

Art.^o 2.^o Este derecho se cobrara solo de
las q.^d exceden su valor de cien

q.^d p.^a arriba
Art.^o 3.^o Luego q.^d la Haz.^a Publica

Establecida sobre otros objetos. La del Comis. S. Jor. Sep. 6. veinte y dos de
sta Capas de los de esta of. de Sep. 6. veinte y cinco de 23
Si abolviera con el otro San al D. C.

Al Comis. Representante

Dado en S. Jor. a los tres
dias del mes de Sept. de mil ochocientos
veinte y cinco

El Diputado

Don Juan

Aten. Maria

de Valera de P. Jor. de Valera
D. J. de Valera

Don Rafael
de Callegos
Preside.

Don Juan
Garcia

San